



# Resolución Directoral N° 00738 2025

Tocache, **27** FEB 2025

VISTO, el Memorando N° 115-2025-GRSM/DRE-UGELT/D, de fecha 30 de enero 2025 emitido por la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el Expediente Judicial N° 00050-2019-0-2209-JM-CI-01; a favor del demandante **Crisanta LUCAS GUERRA** con DNI N° 01186382 Y demás documentos adjuntos, con un total de cincuenta y seis ( 56 ) folios útiles, y;



## CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia PROCESO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO, recaído en el Expediente Judicial N° 00050-2019-0-2209-JM-CI-01, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 15 de febrero de 2021, emitido por el Juzgado Mixto de Tocache, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por **Crisanta LUCAS GUERRA**; y la Resolución N° 9 de fecha 30 de julio del 2021, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjuí; que **CONFIRMARON** la **sentencia** apelada contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 15 de febrero de 2021, en el extremo que declara **FUNDADA** la demanda, sobre nulidad de Resolución Administrativa más el pago de los intereses legales, sin costas y sin costos en consecuencia **ORDENARON** que la parte demandada, cumpla con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga el pago de reintegro o monto diferencial de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total o íntegra, **precisa** que el pago de la referida bonificación debe efectuarse conforme a lo indicado en el **séptimo y octavo** considerando de la presente Resolución; es decir, **desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012**; periodo en que se encontraba vigente el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la ley N° 25212; con la deducción de los descuentos respectivos de ser el caso. En los seguidos por: **Crisanta LUCAS GUERRA** contra los demandados, sobre proceso Contenciosa Administrativa. La demandante ha venido percibiendo la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación calculados sobre la base del 30% de la REMUNERACION TOTAL PERMANENTE, bajo el D.S. N° 051-91-PCM, acto que contraviene sus derechos previstos en el Art. 48° de la Ley del profesorado que establece que el profesor nombrado o contratado le corresponde la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación calculados sobre la base del 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL. Al dictarse las resoluciones administrativas objeto de impugnación en plena controversia a las normas citadas resulta de inevitable aplicación al caso concreto la norma prevista en el artículo 10.1 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que mediante oficio N° 104-2025-PGE-GRSM/PPR-YPAM de fecha 13 de enero del 2025, la Procuraduría Regional de San Martín en merito al Expediente Judicial N° 00050-2019-0-2209-JM-CI-01, el Juzgado Civil – Sede Tocache, mediante Resolución N° 18 de fecha 27 de setiembre de 2024, expedida por el órgano jurisdiccional. Solicita a la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga, a fin de que cumpla con EFECTUAR LA LIQUIDACION



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



## Resolución Directoral N° 000738 2025

de los montos dando estricta observancia de la sentencia de vista; y, de los fundamentos de la presente resolución.



Que, en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 4348-2024-GRSM/DRE de fecha 05 de diciembre del 2024, cumpliendo con el mandato Judicial, resuelve en **reconocer la NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 002839, de fecha 24 de octubre 2023, que reconoce el crédito devengado, a favor del administrado **Crisanta LUCAS GUERRA**, por el concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% calculado sobre la base de su remuneración total o integra, en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b), la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 46/100 SOLES (S/ 8,884.46)**, mandato que se encuentra contenida en la Resolución, Judicial N° 18 de fecha 27 de setiembre de 2024 asignada en el expediente judicial N° 00050-2019-0-2209-JM-CI-01, emitida ante el Juzgado Mixto – Sede Tocache, **autorizando** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache emitir la Resolución con el cálculo correspondiente y que la liquidación se realice dando cumplimiento al **décimo segundo** y **décimo Tercer** considerando de la Resolución Judicial mencionada.

Que, mediante Nota Informativa N° 0006-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ de fecha 29 de enero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al mandato contenida en la Resolución Judicial N° 18 de fecha 27 de setiembre de 2024, expediente N° 00050-2019-0-2209-JM-CI-01 emitida ante el Juzgado Mixto - Sede Tocache y a lo ordenado por la dirección Regional de Educación San Martín se debe proceder a emitir la resolución administrativa reconociendo como reintegro por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% sobre la base de la remuneración total o integra, monto calculado en el **Informe Pericial N° 0541-2023-HHP/EML – CSJSM** de fecha 27 de diciembre 2023 por el monto de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 72/100 SOLES (S/ 59,563.72)**, e intereses legales el monto de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 49/100 SOLES (S/ 33,491.49)**; sumando un total de **NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO CON 21/100 SOLES (S/ 93,055.21)**, a favor del demandante **Crisanta LUCAS GUERRA**;

Que, de conformidad con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: **"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"**.

Que, con informe N° 0311-2024-GRSM-DRE/UGEL-T/ADM de fecha 27 de diciembre del 2024, referente a la Nota Informativa N° 0006-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ, emitida por el Área de Asesoría Jurídica dando cumplimiento a los considerandos de la Resolución N° 18 de fecha 27 de setiembre del 2024, la administración de la UGEL Tocache SOLICITA la autorización para emitir nueva la Resolución Directoral reconociendo como reintegro



# UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



## Resolución Directoral N° 00738 2025



por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación, equivalente al 30% calculados sobre la base de la remuneración total íntegra más intereses legales, monto calculado en el Informe Pericial N° 0541-2023-HHP/EML – CSJSM de fecha 27 de diciembre del 2023.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212 y el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del profesorado establecía que el profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración Total.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 3842-2024-GRSM/DRESM de fecha 30 de octubre de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER, a favor de **Crisanta LUCAS GUERRA** con DNI N° 01186382, el pago por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO CON 21/100 SOLES CON 78/100 SOLES (S/. 93,055.21)**, por concepto de devengados e intereses legales de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al treinta por ciento 30% en base de la remuneración total o íntegra, por los periodos comprendidos entre **21 de mayo de 1990 hasta 25 de noviembre 2012**. En atención a los consolidados presentados por el beneficiario; en observancia del mandato judicial contenido en la Resolución N° 18 de fecha 27 de setiembre del 2024 emitido por el JUZGADO MIXTO – Sede Tocache recaída en el expediente Judicial N° 00050-2019-0-2209-JM-CI-01 mediante el cual se dispone a **CUMPLIR CON LO EJECUTORIADO**; En la sentencia de vista Resolución N° 9 del 30 de julio 2021 que **REVOCA Y REFORMA** la sentencia de *primera* instancia Resolución N° 6 ( Sentencia ) del 15 de febrero 2021 que declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa.



# UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



## Resolución Directoral N° 000738 2025



NOMBRE Y APELLIDO DEL DEMANDANTE	EXPEDIENTE JUDICIAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL	PERIODO Desde/ Hasta	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL
Crisanta LUCAS GUERRA	N° 00050 -2019-0-2209-JM-CI-01	N° 4348-2024-GRSM/DRE	21 de mayo de 1990 hasta 25 de noviembre 2012	S/ 59,563.72	S/ 33,491.49	S/ 93,055.21

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR**, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR**, a través de secretaria general, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, recaído en el Expediente Judicial N° 00050-2019-0-2209-JM-CI-01, contenida en la Resolución Judicial N° 18 de fecha 27 de setiembre del 2024, del Juzgado Mixto – Sede Tocache.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache: [www.ugeltch.com](http://www.ugeltch.com), para su difusión correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL Tocache **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



*[Firma manuscrita]*  
**Dra. Isela Sierralta Pinedo**

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Tocache

ISP/DUGEL  
JLAQ/AJ  
GTR/R-GRRHH